

to 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida de Nocedo, número 14 —hoy 12—, de León, solicitada por su propietario don Gerasio Barroso García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia del Padre Rivero, número 20, de Miraflores de la Sierra (Madrid), de don Julio González Cánovas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la colonia Padre Rivero, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio González Cánovas, de la vivienda sita en el número 20, tipo B, en carretera de Miraflores a la estación del Ferrocarril de Madrid a Burgos, de Miraflores de la Sierra (Madrid);

Resultando que el señor González Cánovas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Arenales Aragón, como sustituto de su compañero don Lorenzo Valverde Plaza, de fecha 14 de febrero de 1967, bajo el número 318 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, en el tomo 149 antiguo, 74 moderno del archivo, libro 10 de dicha localidad, folio 141, finca número 1.000, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1949 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 20 del tipo B, sita en la carretera de Miraflores a la estación del Ferrocarril de Madrid a Burgos, de Miraflores de la Sierra (Madrid), solicitada por su propietario don Julio González Cánovas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso 8.º izquierda de la finca número 134, duplicado, hoy 136, de la calle Joaquín García Morato, de Madrid, de doña Josefa Sánchez Prieto.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-1-23/1966, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefa Sánchez Prieto, de la vivienda sita en piso 8.º izquierda de la finca número 134, duplicado, hoy 136, de la calle Joaquín García Morato, de Madrid;

Resultando que la señora Sánchez Prieto, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Eduardo López Palop, con fecha 30 de octubre de 1957, bajo el número 1.664 de su protocolo, adquirió, por compra a don Fernando Barrero Hernando y otros, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital al folio 96 del libro antiguo, 820 moderno del archivo, tomo 606, sección segunda, finca número 18.090, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 10 de marzo de 1956, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 25 de enero de 1958 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso 8.º izquierda de la finca número 134, duplicado, hoy 136, de la calle Joaquín García Morato, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Josefa Sánchez Prieto

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en urbanización «Grupo Paulino Torres», tipo A, de Sarriá de Ter (Gerona), de «Torras Hostench, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE VS-146/1958, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Compañía «Torras Hostench, S. A.», de la vivienda sita en urbanización «Grupo Paulino Torres», tipo A, de Sarriá de Ter (Gerona);

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1972 y ante el Notario don Enrique Gabarro y Sansó, bajo el número 1.392 de su protocolo, la Empresa «Torras Hostench, S. A.», otorgó escritura pública de segregación de la porción de finca donde radica la citada vivienda, siendo inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 1.635, libro 19 del Ayuntamiento de Sarriá de Ter, folio 69, finca número 945, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 16 de abril de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en urbanización «Grupo Paulino Torres», tipo A, de Sarriá de Ter (Gerona), solicitada por su propietaria la Compañía «Torras Hostench, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.